



2020-00139 Ejecutivo -OEA –ESE Hospital de Candelaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez;

A su despacho el proceso de ejecutivo de la referencia, informándole que está pendiente fijar nueva fecha para celebrar Audiencia Única dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Candelaria, Octubre 06 de 2021

Atentamente,,

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado ordena que se fije nueva fecha para celebrar audiencia única dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, tal y como lo señala el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual a su tenor reza;

«Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.»

En consecuencia, de lo anterior y por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el juzgado procederá a fijar fecha para la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE de la mañana (9:00 AM) como fecha para celebrar la AUDIENCIA ÚNICA de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por la ORGANIZACIÓN ECOLOGICA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S. "OEA" a través a apoderado judicial contra la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA, en donde se llevará cabo la exhortación a la conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.



RAD: 2020-00139

2. Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados en el numeral anterior, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte, tal y como lo dispone el artículo 372 del CGP.
3. Decrétese la apertura del periodo probatorio.

3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial y la contestación de la demanda.

4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones presentadas según sea el caso.4Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc0d57ec1aaa62b91b0c47146fb996c65021be713e597ceeb5742568bbf8b75

Documento generado en 06/10/2021 04:53:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**